

PROCESO: GESTION DE SERVICIOS DE EDUCACION	No. Consecutivo: C-SEB-DESP341-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 4000-58 4000-58.01

CIRCULAR 341 de 2021

DE: Secretaría de Educación de Bucaramanga.

PARA: Rectores/ Directores de Instituciones y Centros Educativos Oficiales.

ASUNTO: Orientación sobre el regreso a la presencialidad de los estudiantes con discapacidad.

FECHA: 16 de septiembre de 2021

Reciban un cordial saludo:

En cumplimiento de los mandatos contenidos en la normativa expedida por el Ministerio de Salud y Protección social y el Ministerio de Educación Nacional, verbigracia, la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 *“Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”* y la Directriz No. 5 del 17 de junio de 2021, por medio de la cual se brindan *“Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales”*, disposiciones ambas, por medio de las cuales exhorta el inicio de las actividades académicas en presencialidad en las sedes educativas de todas las instituciones públicas y privadas del municipio.

En virtud de lo expuesto, estas disposiciones normativas expedidas tienen como destinatarios a todos los estudiantes que integran la matrícula pública y privada del municipio, a saber:

“ARTÍCULO 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

(...)

PARÁGRAFO 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución”.

De esta manera los estudiantes con discapacidad deben regresar a la presencialidad toda vez que la única excepción que contempla la normativa sobre el asunto, contempla:

“ii. Cuando por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia, la familia manifieste imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido y;”

Con ocasión a lo anterior, únicamente una excusa médica suscrita por un profesional en medicina que prescriba la restricción para el retorno a las clases presenciales servirá de justificación para el no regreso de los estudiantes, es importante advertir que, la Resolución 630 del 9 de junio de 2021 regula el tema de priorización para la vacuna *“Por el cual se modifica el Artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por el Artículo 1 del Decreto 466*